

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 148-2015-OS/CD**

Lima, 02 de julio de 2015

**CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, creó el Precio a Nivel Generación para los consumidores finales de electricidad localizados en el Perú que son sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho Precio a Nivel Generación (PNG) es calculado como el promedio ponderado de los Contratos sin Licitación y los Contratos resultantes de Licitaciones;

Que, el citado Artículo 29° dispone el establecimiento de un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, el “Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM, dispone que Osinergmin apruebe los procedimientos necesarios para calcular el Precio a Nivel Generación y determine el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación;

Que, en ese sentido, mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, se aprobó la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados” (en adelante “PROCEDIMIENTO”);

Que, producto de la experiencia obtenida en los diversos procesos de aprobación del PNG, resulta necesario modificar el Procedimiento, toda vez que dicho dispositivo requiere actualizarse a fin de adecuar la aplicación del Factor de Transmisión Eléctrica, definido en el Procedimiento de Licitaciones mediante Resolución N° 019-2010-OS/CD, al amparo de lo establecido en los Decretos Supremos N° 001-2010-EM y N° 002-2010-EM;

Que, asimismo, se requiere incorporar mejoras metodológicas y de simplificación al cálculo del Precio a Nivel Generación y saldo de liquidación que coadyuven a reducir los impactos tarifarios a usuario final del servicio público regulado que se han venido presentando y que a la postre, como se trata de un mecanismo de suma cero y de transferencias no implica la afectación a las empresas intervinientes;

Que, mediante Resolución N° 273-2014-OS/CD, publicada el 31 de diciembre de 2014, se dispuso la publicación en la página Web de Osinergmin de la modificación de la norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobada por Resolución N° 180-2007-OS/CD”, junto con sus respectivos informes y anexo. Asimismo, se dispuso de un plazo de 30 días calendarios a fin de recibir los comentarios y sugerencias al proyecto de norma publicado;

Que, dentro del plazo establecido, se recibieron los comentarios de las empresas Electronorte S.A., Luz del Sur S.A.A., Edelnor S.A.A. e Hidrandina S.A., las cuales sugirieron cambios metodológicos adicionales a los publicados en el proyecto de norma, que originaron la

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 148-2015-OS/CD**

necesidad de una adecuación del documento publicado. Por ello, en aras de la transparencia del proceso de modificación del PROCEDIMIENTO, se dispuso publicar el proyecto de modificación de la norma por segunda vez, incluyendo a la propuesta inicial, las respectivas adecuaciones;

Que, mediante la Resolución N° 094-2015-OS/CD publicada el 14 de mayo del 2015, se dispuso la publicación de proyecto de resolución que modifica la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, habiéndose recibido las opiniones y sugerencias de la empresa Luz del Sur S.A.A., y efectuado el análisis respectivo en el Informe N° [422-2015-GART](#), acogiendo aquello que contribuye al logro de los objetivos de la norma;

Que, en consecuencia, luego de efectuado el análisis, resulta procedente disponer la aprobación de las modificaciones a la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”;

Que finalmente, atendiendo que desde la aprobación de norma antes referida, se han emitido diversas resoluciones que han complementado y modificado su texto, resulta necesario que se apruebe, la consolidación de las modificaciones efectuadas hasta la fecha, en un solo instrumento o Texto Único Ordenado; y así facilitar su manejo por parte de los interesados. Asimismo deberá uniformizarse en el referido Texto Único Ordenado el término Osinergmin, utilizado en la Norma como OSINERGMIN u OSINERG;

Que, finalmente se han expedido los Informes N° [421-2015-GART](#) y N° [422-2015-GART](#) de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; en el Reglamento General del Osinergmin, Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844 y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, Ley N° 28832; en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 20-2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Incorporar los numerales 3.22, 3.23 y 3.24 en la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobada mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, conforme al siguiente texto:

*“3.22.- Monto Reportado por la Empresa (MRE).- Monto de compras de energía y potencia, ejecutado o estimado, según sea el caso, reportado mensualmente por la empresa, que comprende la información de precios de licitaciones y de contratos bilaterales.*

*3.23.- Monto Determinado con el Precio a Nivel Generación (MPG).- Monto determinado a partir de la información de valores de compra de potencia y energía reportada*

*mensualmente por la empresa considerando el Precio a Nivel Generación correspondiente a cada punto de compra.*

3.24.- *Saldo por Compensación.- Es la sumatoria de los Saldos Ejecutados Acumulados de todas las Distribuidoras al mes t-3 más su Saldo Estimado del periodo t-2 a t. Se determina según lo señalado en el numeral 6.4 de la presente Norma."*

**Artículo 2°.-** Modificar el numeral 5.2 de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, conforme al siguiente texto:

*"5.2 Cada Distribuidor proporcionará la información estimada de la potencia y energía en horas Punta y de Fuera de Punta a facturar por sus Generadores, precios de facturación y facturación estimada de compras de potencia y energía para el mes t. Esta información deberá ser remitida a Osinergmin, mediante la información indicada en el numeral 5. del Anexo 1 del Procedimiento, a través de la plataforma web del mecanismo de compensación de usuarios regulados, como máximo hasta el día 30 del mes anterior al mes de revisión del PNG. Cabe indicar que son cuatro los meses de revisión del PNG en el año: Enero, Abril, Julio y Octubre.*

*Los precios promedio de compra por empresa se determinan considerando lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° de la Ley 28832."*

**Artículo 3°.-** Modificar el numeral 5.3 de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobado mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, conforme al siguiente texto:

*"5.3 Cada uno de los precios determinados en el numeral 5.2, será reflejado a la Barra de Referencia dividiéndolo entre los factores nodales y de pérdidas a que se refiere el numeral 5.1, a excepción de los precios de contratos resultantes de licitaciones de largo plazo, para los cuales será aplicable el Factor de Transmisión Eléctrica definido en la norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aprobado mediante Resolución N°688-2008-OS/CD y sus modificatorias, tanto de las Barras de Referencia de Generación como para las que son distintas, según se establece en la Primera Disposición Complementaria de dicho procedimiento."*

**Artículo 4°.-** Modificar el texto del numeral 6.1 de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobado mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, conforme al siguiente texto:

*"6.1 Las transferencias se determinarán con la última información disponible remitida conforme a lo dispuesto en la presente Norma y otra que disponga la GART."*

**Artículo 5°.-** Modificar el numeral 6.2 de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobado mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, conforme al siguiente texto:

*“6.2 La Transferencia por Saldos Ejecutados Acumulados al mes t-3, se efectuará según lo siguiente:”*

**Artículo 6°.-** Modificar los literales a) y b) del numeral 6.3 de la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobado mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, conforme al siguiente texto:

*“6.3 Las transferencias programadas para cada uno de los meses, desde el mes t+1 hasta el mes t+3, se determinarán según lo siguiente:*

*a) Cada Distribuidor proporcionará la información estimada de la potencia y energía en horas Punta y de Fuera de Punta a facturar por sus Generadores, precios de facturación y facturación estimada de compras de potencia y energía para el periodo t+1 a t+3. Esta información deberá ser remitida a Osinergmin, según lo indicado en el numeral 5 del Anexo 1 del Procedimiento, a través de la plataforma web del mecanismo de compensación de usuarios regulados, como máximo hasta el día 30 del mes anterior al mes de revisión del PNG.*

*El resultado de la facturación mensual dará como resultado el MRE proyectado del periodo t+1 a t+3.*

*b) Se proyectará, sobre la base de la información de compras de energía y potencia proporcionada por los Distribuidores, señalada en el literal a) anterior, la facturación de sus Generadores considerando el Precio a Nivel Generación determinado para el mes t.*

*El resultado de la facturación mensual dará como resultado el MPG proyectado del periodo t+1 a t+3.*

*(...)”.*

**Artículo 7°.-** Modificar el primer párrafo y los literales a), b), e), f) y g) del numeral 6.4 de la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobado mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, conforme al siguiente texto:

*“6.4 Se denominará Saldo por Compensación a la sumatoria de los Saldos Ejecutados Acumulados de todas las Distribuidoras al mes t-3 más su Saldo Estimado del periodo t-2 a t, obtenidos según lo siguiente:*

*a) Para cada mes, del periodo t-5 a t-3, se tomará la información histórica de valores de potencia y energía facturados en cada mes. A continuación, se determina la facturación que hubieran efectuado los Generadores a cada Distribuidor utilizando el Precio a Nivel Generación vigente en cada mes del periodo mencionado.*

*El resultado de la facturación mensual dará como resultado el MPG del periodo t-5 a t-3.*

*b) Para cada mes, desde el mes t-5 hasta el mes t-3, se considerará la información histórica de la facturación que efectuaron los Generadores a cada Distribuidora.*

*El resultado de la facturación mensual da como resultado el MRE del periodo t-5 a t-3.  
(...)*

- e) La sumatoria de las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados al mes t-3 (signo positivo si aportado o signo negativo si recibido) y la diferencia obtenida de restar el monto obtenido en d) del obtenido en c) por cada Distribuidora se denominará Saldo Ejecutado Acumulado de la Distribuidora al mes t-3.*
- f) Cada Distribuidor proporcionará la información estimada de la potencia y energía en horas Punta y de Fuera de Punta a facturar por sus Generadores, precios de facturación y facturación estimada de compras de potencia y energía para el periodo t-2 a t. Esta información deberá ser remitida a Osinergmin, según lo indicado en el numeral 5. del Anexo 1 del Procedimiento, a través de la plataforma web del mecanismo de compensación de usuarios regulados, como máximo hasta el día 30 del mes anterior al mes de revisión del PNG.*

*El resultado de la facturación mensual estimada proporcionada por cada Distribuidor dará como resultado el MRE proyectado del periodo t-2 a t.*

*El resultado de la facturación mensual considerando el Precio a Nivel Generación vigente en cada mes del periodo señalado dará como resultado el MPG proyectado del periodo t-2 a t.*

*La sumatoria de las diferencias obtenidas de restar ambos montos se denominará Saldo Estimado al mes t.*

- g) La sumatoria del Saldo Ejecutado de la Distribuidora al mes t-3 y de su Saldo Ejecutado Acumulado del mes t-5 (determinado en la revisión anterior del PNG como Saldo Ejecutado Acumulado al mes t-3), se denominará Saldo Ejecutado Acumulado del mes t-3.  
(...)"*

**Artículo 8°.-** Modificar el texto de los numerales 7.1 y 7.2 de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobado mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, de acuerdo a lo siguiente:

*"7.1 Los Distribuidores presentarán a OSINERGMIN la información que se señala en la descripción de las tablas 1, 2, 3, 4 y 5 respectivamente, según se describen en los Anexos del numeral 8.*

*7.2 La información de las tablas 1, 2, 3, 4 y 5 será reportada a Osinergmin a más tardar el último día de cada mes, posterior a la fecha que corresponda la información, tanto en medio digital e impreso."*

**Artículo 9°.-** Incorporar el numeral 5 en el Anexo 1 - Especificación de la Información Requerida- de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobado mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, conforme al siguiente texto:

**“5. INFORMACIÓN DE ESTIMACIONES DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA (Tabla 5: Información de Compra de Energía y Potencia, estimadas)**

*Se refiere a la información de la compra de Energía y Potencia que se dan entre las empresas correspondientes al periodo t-2 a t y del periodo t+1 a t+3. La Tabla 5 está conformada por los siguientes campos:*

- 1) *Mes Reportado. Corresponde a la fecha en la cual se hace la compra de Energía y Potencia. Se expresa de la siguiente forma: "AAAAMM".*
- 2) *Código de la Empresa Distribuidora. Corresponde al código que tiene cada empresa, en este caso de la empresa que compra la Energía y Potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa.*
- 3) *Código de la Empresa Suministradora. Corresponde al código que tiene cada empresa, en este caso de la empresa que vende la Energía y Potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa.*
- 4) *Código de la Barra de Compra. Corresponde al código de la barra donde la empresa suministrada compra la Energía y Potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Barra.*
- 5) *Código de Contrato. Se debe indicar el código interno del contrato entre partes con el siguiente formato [CodEmpresaCompra]\_[CodEmpresaSuministradora]\_[Fecha Suscripción AAAAMMDD]\_[Correlativo Contrato]\_00.*
- 6) *Número de oferta del contrato licitado. Se debe indicar el orden correlativo de la oferta dentro de cada contrato (no al número de oferta del suministrador indicado en la subasta). Solo se considerará si el contrato licitado es de largo plazo.*
- 7) *Tipo de Contrato. En este caso corresponde a 1=Licitación y 0=Sin licitación.*
- 8) *Potencia Facturada. Corresponde al valor de potencia facturada expresado en kW.*
- 9) *Energía Facturada en Horas Punta. Corresponde al valor de Energía Facturada en Horas Punta, expresado en kW.h.*
- 10) *Energía Facturada en Horas Fuera de Punta. Corresponde al valor de Energía Facturada en Horas Fuera de Punta, expresado en kW.h.*
- 11) *Precio de Potencia del Contrato a Nivel de Generación. Corresponde al valor del Precio a Nivel de Generación de la Potencia, estipulada en el contrato dado en S./kW-mes.*
- 12) *Precio de Energía en Hora Punta del Contrato a Nivel de Generación. Corresponde al valor del Precio a Nivel de Generación de la Energía en Horas Punta, estipulada en el contrato dada en ctm S./kW.h.*

- 13) *Precio de Energía en Hora Fuera de Punta del Contrato a Nivel de Generación. Corresponde al valor del Precio a Nivel de Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, estipulada en el contrato dada en ctm S/./kW.h.*
- 14) *Factores de Pérdidas de Potencia. A nivel de código de Barra de Compra, expresado a cuatro decimales.*
- 15) *Factores Nodales de Energía o FTE. Según tipo de contrato, a nivel de código de Barra de Compra, expresado a cuatro decimales.*
- 16) *Precio de Potencia regulado a Nivel de Generación. Corresponde al valor del precio a Nivel de Generación fijado trimestralmente dado en S/./kW-mes.*
- 17) *Precio de Energía en Horas Punta. Corresponde al valor de precio a Nivel de Generación de la Energía en Horas Punta, fijado trimestralmente dado en ctm S/./kWh.*
- 18) *Precio de Energía en Horas Fuera de Punta. Corresponde al valor de precio a Nivel de Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, fijado trimestralmente dado en ctm S/./kWh.*
- 19) *Monto Facturado por aplicación del Precio a Nivel de Generación (MPG), es el resultado de la suma de la facturación de potencia, facturación por energía en horas punta y facturación por energía en horas fuera de punta, expresado Nuevos Soles.*
- 20) *Monto Facturado por aplicación de Precios de Licitaciones y de Contratos bilaterales (MRE), es el resultado de la suma de la facturación de potencia, facturación por energía en horas punta y facturación por energía en horas fuera de punta, expresado Nuevos Soles.*

*En la eventualidad que vencido el plazo establecido alguna empresa Distribuidora no haya remitido la información señalada en el presente acápite, Osinergmin podrá utilizar la última información disponible, que haya sido remitida por dicha empresa, a fin de realizar los estimados señalados.*

*El incumplimiento de las obligaciones de entrega de información y demás obligaciones contenidas en la presente Norma estarán sujetas al procedimiento administrativo sancionador y la aplicación de las sanciones previstas en la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin y modificatorias.”*

**Artículo 10°.-** Aprobar el Texto Único Ordenado de la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobada mediante Resolución N° 0180-2007-OS/CD, el cual incorpora sus modificatorias, como Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución. Asimismo deberá uniformizarse en el Texto Único Ordenado aprobado el término Osinergmin.

**Artículo 11.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los Informes N° [421-2015-GART](#) y N° [422-2015-GART](#), y su [Anexo](#), en la página Web de Osinergmin: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

**Artículo 12°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Disposición Complementaria Transitoria**

**Única.-** En la liquidación trimestral del PNG siguiente a la publicación de la presente resolución, el Saldo Ejecutado Acumulado al mes de enero 2015 será determinado de acuerdo a los criterios señalados en el numeral 6.4 de la presente norma.

En la revisión del PNG del mes de julio de 2015, la fecha de envío de la información señalada en el numeral 5. del Anexo 1 deberá ser remitida como máximo hasta el 13 de julio de 2015. En la eventualidad que vencido el plazo establecido alguna empresa Distribuidora no haya remitido la información señalada en el mencionado numeral 5., Osinergmin podrá utilizar la última información disponible, que haya sido remitida por dicha empresa, a fin de realizar los estimados señalados, sin perjuicio del respectivo procedimiento sancionador.”

**JESÚS TAMAYO PACHECO**  
Presidente del Consejo Directivo